



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGDALENA

---

CIRCULAR N° 031 DE 28 AGO 2012

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

PARA: RECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN HORAS EXTRAS DE DOCENTES.

FECHA: AGOSTO 28 DE 2012.

De acuerdo a los artículos 7 y 11 Decreto 1850 de 2002, el rector debe distribuir las funciones de los docentes para cada día de la semana, para lo cual fijará el horario de cada docente, en él se deben incluir las ocho horas diarias que corresponden a su jornada laboral reglamentaria, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica y a las actividades curriculares complementarias que desarrollará el resto de su jornada laboral dentro o fuera del establecimiento educativo. La permanencia mínima diaria de cada docente en la institución educativa debe ser de 6 horas.

En tanto, para efectos de realizar el pago de Horas Extras de la presente vigencia a los docentes de las Instituciones Educativas, se requiere certificar que los Docentes cumplieron las 8 horas reglamentarias de la jornada laboral, y de igual forma especificar en que jornada laboral trabajaron las horas extras. Para lo cual, los rectores tienen plazo hasta el día 4 de septiembre del 2012.

Atentamente,

  
**DAVID PEREZ PALACIO**  
Coordinador de inspección y Vigilancia